

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 1.º del actual, inserto en la Gaceta del día de la fecha, se ha prohibido la exportación al extranjero del trigo, maiz, cebada, centeno, harina, arroz y patatas de la Península ó islas Baleares, debiendo mantenerse espedita en todo el reino la circulación de dichos artículos. Al comunicarlo á V. I. para su mas exacto cumplimiento es la voluntad de S. M. prevenga V. I. á todos los Jefes de las Aduanas que con el fin de que no se eludan las disposiciones de dicho Real decreto exijan á los dueños ó cargadores al expedir los documentos para legalizar su circulación por cabotaje, fianza bastante á responder del valor de los artículos referidos, la cual se hará efectiva si no acreditan su llegada á otro puerto español, ó se cancelará con el aviso que debe dar la Aduana de destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1868.—Ocaña. Sr. Director general de Impuestos indirectos.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

FOMENTO.

Obras públicas.

Debiendo procederse á la renova-

ción de la Junta gubernativa del camino de Laredo á Castilla de conformidad con lo que dispone la Real órden de 14 de Febrero de 1842, y habiendo de componerse aquella de dos vocales y un suplente por parte de los pueblos contribuyentes, de un vocal y un suplente por parte de los acreedores antiguos; y de otro vocal y un suplente por la de los accionistas modernos, segun prescribe la Real órden de 15 de Abril de 1849, relativa á este mismo asunto, los valles, pueblos, prestamistas y accionistas interesados en el citado camino, que á continuacion se espresan, procederán á nombrar el comisionado que les corresponde, para que facultado en regla y provisto del competente poder, concurra á la Junta general que se ha de celebrar el día 24 del mes actual é las 11 de su mañana con el objeto indicado, en la villa de Colindres, bajo la presidencia de aquel Alcalde en cuyo puesto estarán de manifiesto todas las superiores disposiciones que rigen en la materia.

Santander 7 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

Valles y pueblos.

Ampuero, Argoños, los pueblos del valle de Carriedo, Castro-Urdiales y pueblos de su Ayuntamiento, Cereceda, los pueblos de la antigua Junta de Cesto, Colindres, los pueblos de la antigua Junta de Cudeyo, Escalante, valle de Guriezo, Marron, Laredo, valle de Liendo, Limpias, Moncalian, Noja, la Vega de Pas, Oreñon, los pueblos de la antigua Junta de Parallas, los pueblos del valle de Peñagos, los pueblos de la antigua Junta de Rivamontan, los del valle de Ruesga, San Roque de Riomiera, San Pedro del Romeral, Santoña, Seña, los pueblos del valle de Soba, los de la antigua Junta de siete Villas, los del pueblo de Villaescusa, Villaverde de Trucos, los pueblos de la Junta de Voto y Udalla.

Relacion de los acreedores antiguos y modernos de la Empresa de caminos de Laredo, con espresion de los pueblos de su vecindad y provincia á que pertenece.—Acreedores antiguos.

Herederos de don José Rebellon,

vecino de Laredo, provincia de Santander.

Idem de don José Tagle, de id. id. Administracion de obras de Fuente Fresnedo y hospital de Laredo, de idem id.

Herederos de don Celedonio Cañarte, de id. id.

Idem de don Francisco Gutierrez, de id. id.

Administracion de la escuela de niñas de Laredo, de id. id.

Idem de obras de piedad de Barroto y Cavildo eclesiástico de Laredo, de id. id.

Herederos de don Julian Albo, de Limpias, id.

Don Juan Apolinar Fernandez, de idem id.

Cabildo eclesiástico de Limpias, de id. id.

Don Miguel Gonzalez Albo, de id. idem.

Herederos de doña María Teresa Sopena, de id. id.

Idem de don José Rio, de id. id.

Don Francisco Lopez Campillo, de Laredo, id.

Don Nicolás Díez Tipular, de id. id.

Representacion de la Cofradía del Santísimo de Liendo, de id. id.

Idem de la Capellanía de Palacio, de Santander, id.

Idem de la Hacienda pública, de idem id.

Don Cipriano Setien, de Marron id.

Don Antonio Blanco, de Colindres, idem.

Don Vicente Sedano y herederos de doña Lucia Sedano, vecinos de Puente-Arenas, provincia de Burgos.

Viuda é hijos de don Manuel Saez, de Cillaporlata, id.

Representacion de la Hacienda pública de Burgos, id.

Religiosas de Santa María de Rivas, de Nopuentes, id.

Don Miguel y doña María Colina, vecinos de La Nestosa, provincia de Vizcaya.

Administracion del hospital de Balmaseda, id.

Idem herederos de doña Jacoba Palacio, vecinos de Laredo, provincia de Santander.

Acreedores ó prestamistas modernos.

Don Guillermo y doña Estefanía

Perez del Rivero, vecinos de Limpias, provincia de Santander.

Don Ramon Taranco, vecino de Madrid, provincia de Madrid.

Herederos de don Antonio del Rivero, se ignora.

Don Isidro Castanedo, vecino de Santander, provincia de Santander.

Doña Gabina Talledo, vecina de Limpias, id.

Don Juan Talledo, vecino de Bilbao, provincia de Bilbao.

Doña Ursula Alvisua, de id. id.

Don José María Mendizábal, de id. idem.

Don Juan Blaz Ormaeche, de id. idem.

Doña Tomasa Roneal, de id. id.

Don José del Olmo, de id. id.

Don Fernando Valderranea, de id. idem.

Don Domingo Urive, de id. id.

Don Benito Ochoa, de id. id.

Don Santiago María de Vazua, de idem id.

Don Domingo de Garucandia, vecino de Castro, provincia de Santander.

Viuda de Arvide, se ignora.

CIRCULAR NÚMERO 91.

Para los efectos prevenidos en la Real órden de 31 de Julio de 1849, he dispuesto la publicidad debida, por medio de este periódico, de los repartos hechos por las Juntas de partido para cubrir los gastos del año económico próximo de 1868 á 1869, que originan las atenciones carcelarias.

Santander 2 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Partido judicial de Torrelavega.

Presupuesto de gastos de la cárcel del mismo para el año económico de 1868 á 1869.

Personal. Esc. Mls.

Sueldo del Alcalde D. Antonio Rodriguez, segun el título espedito á su favor por la Dirección general de Establecimientos penales en 6 de Junio de 1861. 830 .

Material.

Por la manutencion de cuarenta presos pobres al respecto de 144 milésimas diarias cada uno.	2,102 7400
	2,432 400
Por los gastos ordinarios y extraorlinarios que se espresan á continuacion.	1,436 716
Total de gastos.	3,869 116

Relacion del pormenor de los gastos ordinarios y extraordinarios de que se deja hecho mérito.

Para el aseo y limpieza de la cárcel.	21
Por asistencias facultativas y medicamentos.	80
Para tarimas, gergones y mantas que son necesarias en varios departamentos.	109 724
Para alimentos extraordinarios de presos enfermos sobre el haber de cada uno y asistencia material de estos.	70
Para las obras de seguridad y reformas proyectadas en la cárcel de este partido segun el cálculo del arquitecto provincial.	1,000
Para gastos de oficina y correspondencia.	64
Por el 3 por 100 para el Depositario.	112 992
Total.	1,436 716

Torrelavega y Enero 27 de 1868.—El Alcalde, Leoncio P. del Molino.

Examinado y discutido este presupuesto por la junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial que se han reunido en virtud de la convocatoria del Sr. Alcalde de la cabeza del mismo fecha 27 de Enero último, le aprueban en todas sus partes y para cubrirle acuerdan el siguiente reparto.

AYUNTAMIENTOS.	N.º de habitantes.	Esc. Mls.
Alfoz de Lloredo	2603	327 978
Anievas	673	85 050
Arenas	1802	227 052
Bárcena de Pié de Concha.	700	88 200
Cártes.	982	123 732
Cieza	1160	146 60
Comillas.	1590	200 340
Los Corrales	2136	269 156
Miengo.	1225	154 98
Molledo.	3000	378
Ongayo.	1750	220 500
Polanco	930	117 180
Pujayo.	353	44 478
Reocin.	2590	326 340
Riova'deiguña	553	69 678
Ruiloba	1026	129 276
San Felices.	1312	165 312
Santillana.	2164	272 664
San Vicente de Leon y Los Llares	313	39 690
Torrelavega con Viérnoles.	4002	504 252
Total.	3086	3889 116

Sale gravada la poblacion con 126 milésimas por cada uno de los 30,866 habitantes de que consta este partido segun la primera nomenclatura publicada y que ha servido de base en el año último.

Torrelavega 4 de Febrero de 1868.—Leoncio P. del Molino.—Juan Herrero.—Manuel de la Vega Calderon.—José Manuel de Collantes.—José Ramon Miera.—José Garcia de los Salmones.—Francisco de Terán Quevedo.—Rafael de Rumoroso.—Leonardo Velarde.—Antonio Pernia.—Pedro Quevedo.—Damaso de Enrile.—Francisco Argomedo, Secretario.

Partido judicial de Laredo.

Año de 1868 69.

Presupuesto que forma el infrascrito Alcalde constitucional con asistencia de los representantes de los Ayuntamientos que componen la junta de etapa del partido judicial, acerca de los gastos que se calculan necesarios para el pago de la asignacion del Alcalde de la cárcel del mismo, socorro á los presos pobres que existen en ella y de

más atenciones precisas por lo que hace al año económico de 1868-69.

	Esc.	Mls.
Primeramentese presuponen 219 escudos para el pago de la asignacion que tiene señalada y viene percibiendo anualmente el Alcalde de la cárcel de dicho partido.	219	
927 escudos 444 milésimas que se calculan necesarias para el socorro diario de diez y ocho presos pobres que por término medio se gradua podrán permanecer en la referida cárcel, al respecto de 144 milésimas de escudo diarias cada uno	927	444
24 que se abonan anualmente al Alcalde de la cárcel, como término medio por razon del combustible para cocer los ranchos á los presos.	24	
50 escudos para medicinas y otros auxilios que puedan ocurrir á los presos en todo el citado año	50	
80 escudos que se gradúan ó presuponen para la reparacion de las obras menores y algunos efectos ó recomposicion de los que hay en la actualidad.	80	
80 escudos con que se ha acordado satisfacer al médico titular de esta villa D. José Gomez Mañan, por la asistencia á los enfermos que en la cárcel existan y los que procedentes de ella puedan ó deban ir al Hospital.	80	
Se consignan en este presupuesto la cantidad de 133 escudos 404 milésimas á que asciende la obra de la construccion de una alcantarilla en el patio de la cárcel del partido, cuyo expediente se halla pendiente de la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.	133	404
Total.	1333	848

Importa este presupuesto la cantidad de 1,355 escudos 848 milésimas que aprueban los individuos que á continuacion se espresan en representacion de sus respectivas localidades.

Laredo 6 de Enero de 1868.—El representante de Laredo, Simon Nates Bolivar.—Idem de Ampuero, José Bustamante.—Idem de Guriezo, Joaquin Negrete.—Idem de Limpias, Salvador Diaz.—Idem de Seña, Juan de Aguirre Cavada.—Idem de Sámano, Manuel Angulo.—Idem de Villaverde, Adriano Fernandez.—El Alcalde de Voto, Máximo de la Vega.—El Secretario, Ramon Rascon.

En la villa de Laredo á 26 de Enero de 1868, congregados los señores representantes de los pueblos que componen la Junta de etapa de este partido judicial en la forma siguiente: por Ampuero D. José de Bustamante, Alcalde constitucional del mismo; por Guriezo D. Joaquin Negrete, Teniente de Alcalde del mismo; por Limpias don Salvador Diaz, Secretario del mismo; por Sámano D. Manuel Angulo, Alcalde del mismo; por Seña D. Juan de Aguirre Cavada, Alcalde del mismo, y D. Adriano Fernandez, Regidor del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios; no habiendo concurrido á pesar de los oficios pasados los representantes de los Ayuntamientos de Castro, Colindres, Liendo, Marron y Voto, los presentes presididos por el señor Alcalde D. Simon Nates Bolivar, para practicar la distribucion de los 1,353 escudos 848 milésimas, presupuestados en el acto por los mismos que suscriben para el pago de las obligaciones que se dejan consignadas. Tomando para ello dichos señores el vecindario que cuenta cada Ayuntamiento y hecha la distribucion de la referida cantidad, resultó que debe contribuir cada uno en la proporcion siguiente:

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Esc. Mls.
Ampuero	333	108 444
Castro	1047	340 363
Colindres	169	55 036
Guriezo.	483	157 944

Laredo	754	239 271
Liendo	234	92 486
Limpias.	215	69 152
Marron	176	57 315
Sámano.	522	169 972
Seña.	40	13 026
Villaverde de Trucios	137	44 615
Voto.	870	185 624
Total.	4710	1533 848

Segun queda demostrado debe contribuir cada Ayuntamiento en el próximo año económico de 1868-69 con la cantidad que le queda detallada, y en atencion á no haber concurrido los representantes de los de Castro, Colindres, Liendo, Marron y Voto sin embargo de haber sido oficiados como los demás, el señor Alcalde les dará conocimiento de este acuerdo por mayoría de Ayuntamientos y por unanimidad de los asistentes, para los efectos consiguientes; elevándose esta distribucion unida al presupuesto de su referencia al señor Gobernador de la provincia para su aprobacion si la mereciese y en cumplimiento á su orden de 11 del actual, comunicacion N.º 339, con lo que se dió por terminado el objeto de la reunion, que firma el señor Alcalde presidente y representantes de que se ha hecho mérito y de que certifico.

El Alcalde presidente, Simon Nates Bolivar: el Alcalde de Ampuero, José Bustamante: el Teniente Alcalde de Guriezo, Joaquin Negrete: el Secretario de Limpias, Salvador Diaz: el Alcalde de Sámano, Manuel Angulo: el Alcalde de Seña, Juan de Aguirre Cavada: el Regidor de Villaverde, Adriano Fernandez: el Alcalde de Voto, Máximo de la Vega: el Secretario, Ramon Rascon.

Instruccion publica.

No habiendo remitido hasta de presente á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á continuacion se espresan, los estados de pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza reclamados por circular 23 de Enero último, inserta en el Boletín Oficial correspondiente al dia 29 del citado mes, teniendo así en descubierto tan preferente atencion; he resuelto recordar á dichos funcionarios el servicio de que se trata, conminándoles con la multa de 20 escudos, que les exijiré, si en el término de sexto dia no lo llenan.

Santander 7 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Nota de los Ayuntamientos que no han devuelto los estados de las obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al 4.º trimestre del año económico de 1866 á 1867.

- Partido de Cabuérniga.
 - Los Tojos.
- Partido de Entrambasaguas.
 - Hazas en Cesto.
 - Meruelo.
- Partido de Laredo.
 - Guriezo.
- Partido de Potes.
 - Herrerrias.
- Partido de Ramales.
 - Arredondo.
- Partido de Reinosa.
 - Santiurde de Reinosa.
- Partido de Villacarriedo.
 - Luena.
 - Santa María de Cayon.
- Partido de Torrelavega.
 - Alfoz de Lloredo.
 - Cartes.
 - Corrales. (Los)
 - Miengo.
 - Molledo.
 - Polanco.
- Partido de Santander.
 - Villaescusa.

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido los estados de las obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1867 á 1868.

- Partido de Cabuérniga.
 - Los Tojos.
 - Ruente.
 - San Vicente de la Barquera.
 - Valdáliga.
- Partido de Entrambasaguas.
 - Hazas en Cesto.
 - Liérganes.
 - Meruelo.
 - Miera.
 - Noja.
 - Penagos.
 - Riotuerto.
- Partido de Laredo.
 - Guriezo.
 - Sámano.
 - Voto.
- Partido de Potes.
 - Castro ó Cillorigo.
 - Herrerrias.
- Partido de Ramales.
 - Arredondo.
 - Ramales.
 - Ruesga.
 - Rasines.
- Partido de Remosa.
 - Campó de Suso.
 - Santiurde de Reinosa.
- Partido de Santander.
 - Villaescusa.
- Partido de Torrelavega.
 - Alfoz de Lloredo.
 - Cartes.
 - Corrales. (Los)
 - Miengo.
 - Polanco.
- Partido de Villacarriedo.
 - Castañeda.
 - Luena.
 - Saro.
 - San Pedro del Romeral.
 - Santa María de Cayon.

Quintas.

Ignorándose el paradero de Agustín del Castillo Ceballos, sargento segundo licenciado del ejército, el cual tiene derecho á los alcances que le resulten en su liquidacion, se previene á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyo punto resida, le hagan saber que en el término de ocho dias se presente por sí ó por medio de apoderado ante mi autoridad, á los fines que le interesan, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 4 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.

CIRCULAR.

Deseando esta Administracion que los Ayuntamientos de esta provincia instruyan y redacten, de la manera mas conforme á lo que previene la Instruccion vigente de 1.º de Julio de 1864, los expedientes de remate de los derechos de consumos para el año próximo económico de 1868 á 69, y habiendo observado esta oficina en años anteriores que la mayor parte de los Ayuntamientos se cuidan muy poco de formar convenientemente los mencionados expedientes, notándose en muchos de es-

tos una redaccion poco ó nada inteligible y hasta falta de aseo en los documentos, lo cual no puede menos de redundar en desdoro de los individuos encargados de su formacion y de la corporacion municipal que los autoriza, y con el fin de que esta Administracion no tenga que demorar por espresadas causas el examen y aprobacion de referidos expedientes, he creido oportuno hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Todo expediente de arriendo, ya sea á la libre venta ó con facultad de la exclusiva, que no esté instruido conforme á las prescripciones generales de la Instruccion vigente de 1.º de Julio de 1864, será desaprobado por esta Administracion.

2.ª En los expedientes de arriendo á la libre venta, figurará precisamente á la cabeza del mismo una copia certificada del acuerdo tomado por el municipio y asociados, y por el cual se eligió el medio para hacer efectiva la recaudacion de los derechos de consumos, debiendo acompañarse á continuacion el oficio de esta dependencia, ó su copia, en que conste la aprobacion del referido medio acordado.

3.ª A continuacion del citado oficio se unirá el pliego de condiciones estipuladas para la subasta, cuyo documento estará autorizado por la corporacion municipal. Entre las condiciones deberá constar clara y terminantemente espresada la relativa al tipo que servirá de base para la subasta, cuyo tipo será el importe del encabezamiento convenido con la Hacienda, con mas el 90 por 100 por recargos ordinarios provinciales y municipales y un aumento del 3 por 100 sobre los derechos del Tesoro para gastos de cobranza y conduccion. Tambien se hará constar como condicion, que el rematante estará obligado á recaudar y entregar al Ayuntamiento el importe íntegro de los recargos autorizados ó que se autoricen, aunque sean extraordinarios, cuya recaudacion é ingreso se verificará al mismo tiempo que se hace la de los derechos del Tesoro. Como condiciones precisas é indispensables se señalarán en el pliego de las mismas las referentes á lo que se dispone en los artículos 197, 198, 199 y 200 de la instruccion vigente mencionada de 1.º de Julio de 1864. Las demás condiciones que figuren, se atemperarán á las reglas generales y á las circunstancias de la localidad, siempre que unas y otras no se opongan á las prescripciones de la instruccion y órdenes vigentes.

Si el arriendo no abrazase todas las especies, servirá de tipo la cantidad que tengan señalada las comendadas en el presupuesto de la obligacion de encabezamiento, con el aumento de un 3 por 100 para cobranza y conduccion; y por lo respectivo á los recargos provinciales y municipales consistirá el tipo en la cantidad proporcional que corresponda al consumo marcado á cada especie.

4.ª A continuacion del pliego de condiciones deberá figurar una copia autorizada del anuncio del remate, inserto en el Boletín Oficial de la provincia y fijado en los pueblos límites y sitios de costumbre en la localidad, cuyos extremos deberán acreditarse debidamente en los expedientes, pues toda subasta deberá anunciarse con ocho dias de anticipacion.

5.ª Despues de las diligencias á que se refiere la prevencion anterior, se estenderá el acta del remate, cuyo documento deberá contener precisamente la cláusula de haber afianzado el rematante el cumplimiento de su

compromiso á satisfaccion del Ayuntamiento, cuya circunstancia se determinará previamente en el pliego de condiciones del arriendo.

6.ª Al final del expediente de subasta, se estenderá un estado clasificado de los valores por especies con la separacion conveniente de la parte que corresponde al Tesoro, recargos ordinarios y extraordinarios provinciales, recargos ordinarios municipales y 3 por 100 de cobranza y conduccion, cuyo total será el importe de la cantidad por que se hubiere adjudicado el remate.

7.ª En los expedientes de arriendo con facultad de la exclusiva, se observará el mismo orden para su formacion, pero deberá tenerse presente que en el pliego de condiciones se determinarán con toda precision aquellas de que tratan los artículos 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 de la Instruccion vigente de consumos ya citada, pues la espresion de tales condiciones será un requisito indispensable para que el expediente obtenga la aprobacion de esta oficina.

8.ª A los expedientes originales de subasta, así como á los contratos de encabezamientos parciales ó gremiales, que los Ayuntamientos remitan á la aprobacion de esta Dependencia, han de acompañarse indispensablemente copias testimoniadas de los mismos, cuyas copias deberán obrar en esta administracion para los efectos á que hubiere lugar.

9.ª En los Ayuntamientos donde se adopte para unas especies la venta libre y para otras la exclusiva, han de redactarse expedientes separados con sus respectivos pliegos de condiciones y demás documentos necesarios, aun cuando las subastas deberán celebrarse en los mismos dias.

10.ª Así que los Ayuntamientos reciban el oficio de aprobacion del medio que hubieran acordado y elegido, procederán inmediatamente á la formacion de sus respectivos expedientes de arriendo, cuyo acto en pública licitacion será presidido por el Alcalde con asistencia de la corporacion municipal, debiendo hallarse terminadas las subastas el día 1.º de Mayo próximo y remitidos los expedientes á esta Administracion para el día 10 del mismo, lo mas tarde, pues la morosidad en este servicio será una grave falta en que incurrirán los Ayuntamientos.

11. Los Ayuntamientos deberán tener muy presente los recargos extraordinarios que sobre el vino y aguardiente tiene impuestos la Diputacion provincial, cuyos recargos continúan existentes en el próximo año de 1868 á 69.

12. A los Ayuntamientos que tienen pendientes de superior aprobacion sus respectivos expedientes de desahucio, se les hará saber en su día la cantidad que les corresponde satisfacer en concepto de citados recargos extraordinarios.

13. Los expedientes de remate, si se sujetan á lo prevenido en esta circular y á los preceptos de la instruccion, cuyos principales artículos quedan citados, no deberán seguramente encontrarse defectuosos, pues si otra cosa en contrario aconteciera y por insignificantes que fuesen sus defectos, la Administracion desaprobará todo expediente que se halle en este último caso.

En vista, pues, de todo lo manifestado, la Administracion abriga la confianza de que todos los Sres. Alcaldes se esmerarán en el cumplimiento de este tan importante servicio, pues en otro caso, esta oficina se verá en el imprescindible deber de

adoptar las medidas consiguientes á una falta cometida.

Santander 9 de Marzo de 1868.—
Bernardino María Gonzalez. 3—1

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial que presido han acordado señalar de término hasta el 20 del próximo mes de Marzo para que los contribuyentes que desde el último reparto anterior hayan sufrido alteraciones en su capital imponible, presenten las relaciones de altas y bajas con arreglo á instruccion y modelo publicado en el Boletín Oficial de 10 del presente, cuyo Boletín estará todo el término antedicho espuesto al público en esta Secretaría para que pueda enterarse el que guste, evitando la nulidad de las relaciones que se presenten sin las formalidades requeridas.

Marina de Cudeyo 28 de Febrero de 1868.—José Bolívar Agüero.

Ayuntamiento de Meruelo.

La corporacion que presido y Junta pericial en sesion ordinaria de este día han acordado proceder á la formacion del apéndice al repartimiento, para lo cual todos los vecinos que han tenido alteracion en la riqueza rústica, urbana y pecuaria por compra, venta ó permuta, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez dias á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial, pues pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Meruelo 26 de Febrero de 1868.—
José Quintana.

Ayuntamiento de Seña.

A fin de formar oportunamente el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para que sirva de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial que presido han acordado señalar el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el corriente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios, por compras, permutas ó herencias, pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos les parará el perjuicio consiguiente.

Seña 28 de Febrero de 1868.—
Juan de Aguirre Cavada.

Ayuntamiento de Pesquera.

Este Ayuntamiento y Junta pericial que presido tiene acordado señalar el plazo de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del municipio las relaciones de altas y bajas que obtengan en sus bienes rústicos, urbanos y pecuarios, de con los que están contribuyendo en el corriente año económico, con los documentos duplicados que acrediten aquellas á fin de formar con entero nivel el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda en el inmediato de 1868 á 1869, advertidos que si de-

jaren trascurrir indicado plazo no serán admisibles sus peticiones.

Pesquera 1.º de Marzo de 1868.—
Miguel Fernandez Cueto.

Providencias judiciales.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, etc.

Por el presente se emplaza á don Pedro Hoyos Escandon, vecino de Treceño, de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco dias improrrogables, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado por la escribanía del que refrenda á contestar la demanda que le ha promovido don Pantaleon Gonzalez Cordero, vecino de Lamadrid, sobre pago de 4,220 reales vellon y rédito legal de seis por ciento procedentes de un pagaré á favor de los señores Sanchez de Lamadrid y compañía, de Cádiz, á cuyo efecto se le entregará la copia que se halla en dicha escribanía.

Valle de Cabuérniga 21 de Febrero de 1868.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—Por mandado de su señoría, Carlos Diaz de la Campa.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, etc.

Por el presente se llama y emplaza á los acreedores no presentados en el concurso necesario á bienes de D. Patricio Perez, vecino del Tojo, para que en el día 26 del corriente y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general para el nombramiento de un síndico en reemplazo de D. Primitivo de Mier; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Valle de Cabuérniga 5 de Marzo de 1868.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S.ª, Carlos Diaz de la Campa.

D. Marcos Oria y Ruiz, Juez de paz de esta villa con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á doña Vicenta Revuelta Gomez, vecina que fué de Tanos, y que murió abintestado en el mismo pueblo en el día 8 de Agosto de 1861, para que dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y escribanía del actuario á usar del que les parezca tener á los bienes de aquella, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por providencia de esta fecha así lo tengo acordado en el juicio que sobre el referido abintestado ha promovido D. José Campuzano, marido de doña Josefa Rosario Cayon, de la misma vecindad.

Dado en Torrelavega á 28 de Febrero de 1868.—M. Oria y Ruiz.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Manuel Revilla, primer suplente de Juez de paz de este distrito que regenta la jurisdiccion ordinaria por ausencia del Juez de paz y traslacion del de primera instancia.

Por el presente hago saber, que por don Pedro Ibarrodo, vecino del pueblo de Campuzano, se ha presentado escrito en este Juzgado provocando el correspondiente juicio de abintestado de su finada esposa doña María Calderon, natural y vecina que fué de citado lugar de Campuzano. En su virtud por auto de 22 del presente mes, he acordado anunciar el fallecimiento de la doña María Calderon, sin testar, y llamar, como llamo, á los que se crean con derecho á heredaria, para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta dias, contados desde la fijacion de este primer edicto, á justificar su derecho á la sucesion, advirtiendo que el D. Pedro Ibarrodo pretende á la vez se declaren herederos de la doña María Calderon á los hijos de ambos sujetos llamados Francisco y Susana Ibarrodo y Calderon.

Dado en Torrelavega á 24 de Febrero de 1868.—Manuel de Revilla.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

SECCION ELECTORAL DE LAREDO.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro Eacd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro Eacd. Mils.
(CONTINUACION.)				D. Pelayo Bustamante Suastigui.....			
AYUNTAMIENTO DE GURIEZO.				Laredo. 58 600			
<i>Contribuyentes.</i>				Idem. 48			
D. Antonio Pedrera Sta. Cruz.		Puente.	20 898	Ramon Tagle Cabanzo....		Idem.	49 600
Antonio Galo de la Garma Ranero.....		Guriezo.	336 700	Ramon Ulacia Bautista....		Idem.	46 800
Antonio Martinez Perez...		Idem.	61 300	Remigio Enciso y Enciso...		Idem.	100 600
Alvaro Villota y Urroz....		Idem.	251 652	Santiago Basoa Olavarría..		Idem.	58 500
Francisco de Maortua y Aguirre.....		Idem.	147 900	Sebastian Blas Ares.....		Idem.	71 100
Francisco de Villota y Meceta.....		Idem.	92 400	Venancio Cacho Rada....		Idem.	52 700
Francisco Landera y Gutierrez.....		Adino.	21 288	Victorino del Castillo Villa.....		Idem.	58 600
Joaquin de Francos Ortiz..		Guriezo.	54 300	Vicente Achucarro García.		Idem.	
Luciano de Villota y Urroz.		Idem.	526 300	<i>Capacidades.</i>			
Manuel Martinez Perez....		Pomar.	20 518	D. Antonio Lopez Regules...	Capi'an retirado.	Idem.	
Pedro Martinez Francos...		Guriezo.	23 278	Antonio Pico Palacio.....	Escribano.	Idem.	15
Tiburcio Gutierrez Marroquin de Landerai.....		Idem.	61 100	Antonio Laya Señá.....	Procurador.	Idem.	10
<i>Capacidades.</i>				Francisco Fernandez Escollano.....	Boticario.	Idem.	20 500
D. Angel Landera Valle.....	Notario.	Adino.	15	Francisco Trasgallo San Cristóbal.....	Abogado.	Idem.	31 600
Antonio Elguero Garma...	Beneficiado.	Guriezo.	14	Gorgonio de la Vega Peña.	Medio Racionero.	Idem.	14
Calisto Landera y Gonzalez.	Médico-cirujano.	Idem.		Gregorio Zamanillo Campo.	Boticario.	Idem.	14
Francisco Ortiz Llamosas..	Beneficiado.	Idem.		Ignacio Escalante Gereda..	M.° de 1.° enseñanza.	Idem.	14
Francisco de la Landera y Amallo.....	M.° de 1.° enseñanza.	Idem.		José Gomez Marañón.....	Médico.	Idem.	14
Inocencio Ceballos Castanedo.....	Cirujano.	Puente.	3 500	José Martinez Gutierrez...	Capitan retirado.	Idem.	
José del Cerro y Calbo.....	Beneficiado.	Guriezo.		Juan Francisco Velasco Arroyo.....	Idem.	Idem.	
Marcelo Antonio San Martin Ranero.....	Idem.	Idem.	20 500	Justo Galarreta García....	Ayudante 3.° de O. P.	Idem.	
Pablo Galan Liaño.....	Boticario.	Puente.	14 700	Juan Rugama Peña.....	Médico.	Idem.	41
AYUNTAMIENTO DE LAREDO.				José Marcelo Tagle Cabanzo	Abogado.	Idem.	24
<i>Contribuyentes.</i>				Manuel Alvarado Herreria.	Idem.	Idem.	4
D. Agustin de Rada Cañarte.		Laredo.	69 269	Manuel Bolivar Cabada....	Procurador.	Idem.	10
Andrés de Rozas Pastor...		Idem.	52 400	Manuel Iturralde Izaguirre.	Idem.	Idem.	10
Bernardino Alonso Linage.		Idem.	69 300	Manuel Aguirre Martinez.	Capitan retirado.	Idem.	
Braulio Larravide Ibarra...		Idem.	90	Matias del Castillo Señá...	Beneficiado.	Idem.	
Bernardino Ojeda Bárcena.		Idem.	52 432	Nicanor Juan Trasgallo Sarabia.....	Comandante retirado	Idem.	
Celedonio Gutierrez Sarabia.....		Idem.	102 200	Nicolás Juan Carreras Cantero.....	Coadjutor.	Idem.	
Eladio Sarraga Beascoechea.		Idem.	135 600	Nicolás Gutierrez Sarabia..	Procurador.	Idem.	10
Estéban Lastra Gomez.....		Idem.	73 400	Narciso Camino Tigera....	Cura beneficiado.	Idem.	
Facundo Gonzalez Rada...		Idem.	54 500	Pablo del Castillo Gutierrez.....	Beneficiado.	Idem.	
Francisco Bustamante Suastigui.....		Idem.	50 200	Ramon Mollinedo Villa...	Abogado.	Idem.	38 100
Felipe de Haro Carasa.....		Idem.	44	Tomás Gomez Cadiñanos...	Beneficiado.	Tarrueza.	
Felipe Sierra Casuso.....		Idem.	95 400	AYUNTAMIENTO DE LIENDO.			
Francisco Linage y Linage.		Idem.	32 347	<i>Capacidades</i>			
Isidro Siurana Pamies.....		Idem.	52 900	D. Francisco Villanueva Lopez.....	Cirujano.	Liendo.	3 500
José Sierra Casuso.....		Idem.	95 200	Francisco Fernandez Solórzano.....	Beneficiado.	Idem.	
José María Barreda Serre..		Idem.	92 200	José Hazas.....	M.° de 1.° enseñanza.	Idem.	
Juan Arredondo Sañudo...		Idem.	52 700	Julian de la Cueva.....	Beneficiado.	Idem.	
Julian Gutierrez Marroquin.		Idem.	57 600	Juan Felipe Amírola.....	Idem.	Idem.	
Juan Artesan Cereceda....		Idem.	86 800	AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS.			
Juan Pita Moran.....		Idem.	44 800	<i>Contribuyentes.</i>			
Luis Ibarra Azpiri.....		Idem.	46 500	D. Antonio Gonzalez Pascual.		Limpias.	63 284
Manuel Lazbal Viesca....		Idem.	41 200	Dionisio Ruiz Cotorro....		Idem.	26 216
Manuel Rodriguez Arce....		Idem.	53 800	Felipe Lombera Rivero....		Idem.	40 900
Manuel Carasa Gándara...		Idem.	54 800	Fermin de la Lastra Lombera.....		Idem.	52 500
Maximino Cardona Carranza.....		Idem.	53 800	Francisco Juan de la Piedra Gonzalez.....		Idem.	85 900
Manuel Alonso Prado.....		Idem.	26 216	Gregorio Eguilior y Latorre		Idem.	60 100
Manuel Velasco Arroyo....		Idem.	38 681	José Mardones Pedrosa....		Idem.	51 800
Nicolás Cantero Diez.....		Idem.	43 800	José Piedra Crespo.....		Idem.	54 600
Pablo Carasa Amarica.....		Idem.	80 400	Juan Apolinar Fernandez Lombera.....		Idem.	41 100

(Continuará.)